

Río Gallegos, 6 de junio de 2024.-

VISTO:

El Expediente N° 0102.459/21 de la Unidad Académica Río Gallegos; y

CONSIDERANDO:

QUE por Disposición N° 772/22 se acepta la renuncia condicionada presentada por la docente María de los Milagros PIERINI, al cargo docente código: 4PP-2-10114-P, en el marco de lo establecido en el Decreto N° 8820/62 y se establece que continuará percibiendo sus haberes hasta tanto se comunique que ha sido acordado el beneficio jubilatorio por parte de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), o hasta el cumplimiento del plazo de UN (1) AÑO a contar desde la entrega de la certificación de servicios por parte de la UNPA;

QUE por Disposición N° 083/24 de fecha 15 de marzo de 2024, se intima a la docente María de los Milagros PIERINI, para que en un plazo de TRES (3) días de notificada, se expida respecto de la necesidad de extender el plazo de renuncia condicionada establecido por Artículo 2° de la Disposición N° 772/2022 y se establece que a los fines de la reconsideración del plazo otorgado, la docente deberá acreditar la existencia de circunstancias debidamente fundadas ajenas a su obrar en el marco del trámite jubilatorio;

QUE a fs. 117 y 118 obra en las actuaciones constancia de entrega de certificación de servicios a la interesada, en fecha 13 de marzo de 2023;

QUE de fs. 135 a 139, en fecha 19 de marzo de 2024, la interesada interpone presentación ante la señora Decana solicitando se mantenga su situación de revista en la UNPA hasta tanto obtenga el alta a su jubilación nacional;

QUE el Director General de Asistencia Técnica y Reglamentaria, informa que en razón de la fecha de presentación de la docente PIERINI, corresponde tener por interpuesta dentro del plazo de intimación fijado por Artículo 1° de la Disposición N° 83/24;

QUE asimismo, considerando la presentación en respuesta a la intimación efectuada por Disposición N° 83/24, corresponde tener por debidamente notificada a la docente de dicho instrumento legal;

QUE respecto del fondo de la cuestión se considera que no corresponde acceder a lo requerido;

QUE en efecto, por Disposición N° 772/2022 quedó establecido el plazo de vigencia de la renuncia condicionada, por el término de UN (1) año a contar desde la entrega de la certificación de servicios;

QUE habiendo vencido ese plazo, la Universidad se encuentra en condiciones de disponer el cese de en las funciones, de acuerdo a lo establecido por el régimen de renuncia condicionada establecido por Decreto Nacional N° 8820/62 y su reglamentación por Decreto Nacional N° 1445/69;

QUE en su presentación, la docente PIERINI no alega ni acredita que hayan ocurrido circunstancias extraordinarias ajenas a su obrar en el marco del trámite jubilatorio;

QUE su pedido se fundamenta en que, luego de iniciado el trámite de jubilación ante ANSES, se le requirió la baja del beneficio jubilatorio que percibe ante la Caja de Previsión de Santa Cruz, habiendo requerido dicha baja en fecha 12 de octubre de 2023, sin respuesta hasta la fecha conforme los dichos de la interesada;

QUE el Director General de Asistencia Técnica y Reglamentaria, a su criterio, no corresponde tener por acreditadas las circunstancias excepcionales que ameriten reconsiderar el plazo de la renuncia condicionada de acuerdo a lo establecido por Resolución N° 79/2022-CS-UNPA, el cual ha vencido en fecha 15 de marzo del 2024;

QUE en este estado, enmarcado el presente trámite en las regulaciones vigentes respecto de la renuncia condicionada, y toda vez que el otorgamiento de la misma fue resuelto en ejercicio de competencias propias de la señora Decana, cumplido el plazo otorgado por Artículo 2° de la Disposición N° 772/2022, compete también a la señora Decana el dictado del acto administrativo de cese del vínculo laboral;

QUE por último, sugiere requerir en forma previa, dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos considerando el tenor del acto administrativo a dictar y las particularidades que han rodeado al presente trámite;

QUE obra Dictamen N° 7/24 emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante el cual comunica que conforme al estado del trámite, se comparte lo manifestado a fs. 140/141 por la Dirección General de Asistencia Técnica y Reglamentaria de la UARG, en cuanto no se ha acreditado elemento que

///



DISPOSICIÓN

N° 0257/2024

///-2-

habilite la consideración de la prórroga del plazo otorgado por el artículo 2 de la Disposición Nro. 772/22, y, encontrándose vencido el mismo, corresponde disponer el cese laboral de la agente PIERINI, a cuyo fin, deberá remitirse el expediente a la Decana de la UARG;

QUE dice "sobre lo anterior, en primer lugar se observa que los extremos de hecho indicados por la docente PIERINI no se encuentran acreditados en el expediente, sin lo cual, no puede la administración adoptar una decisión en base";

QUE con relación a las alegaciones que realiza vinculadas al deber de prevenir el daño del art. 1710 del CCyCN y los derechos consagrados en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, se observa que ello debe ser reclamado a la autoridad previsional respectiva, a quienes compete la determinación de los beneficios previsionales a que tiene o no tiene derecho la requirente, y los tiempos en que los mismos deben otorgarse, habiendo la norma interna estimado como razonable el plazo de un año para la desvinculación laboral luego de la intimación a dar inicio al trámite jubilatorio o la aceptación de la renuncia condicional;

QUE en último término, con relación al carácter de "excepción" con que pide el mantenimiento de su designación, se observa que la Decana de la UARG no cuenta con facultades para otorgar excepciones a la normativa vigente, en tanto que su competencia al caso se limita a garantizar la aplicación de la normativa aprobada por el Consejo Superior;

QUE tampoco se recomienda dar intervención a la autoridad normativa para su tratamiento, en tanto no se advierten configuradas situaciones generales no previstas;

QUE en virtud de su análisis recomienda remitir las actuaciones a la Decana de la UARG, y proceder según lo indicado por la Dirección General de Asistencia Técnica y Reglamentaria obrante a fs. 140 y 141;

QUE el Departamento Despacho solicita se informe a partir de qué fecha debe darse de baja la designación de la docente PIERINI y el Director General de Asistencia Técnica y Reglamentaria recomienda no constituir una fecha particular, estableciendo que se da la baja "a partir de la notificación del presente acto", de forma tal de que la baja efectiva opere una vez notificada fehacientemente del acto administrativo;

QUE se debe dictar el instrumento legal respectivo;

POR ELLO:

LA DECANA DE LA
UNIDAD ACADÉMICA RÍO GALLEGOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- TENER por notificada a la docente María de los Milagros PIERINI, CUIL 27-10305674-3 de la Disposición N° 083/2024.-

ARTÍCULO 2°.- TENER por interpuesta en tiempo útil la solicitud de extensión del vínculo laboral presentada por la docente María de los Milagros PIERINI.-

ARTÍCULO 3°.- RECHAZAR la solicitud de extensión del vínculo laboral presentado por la docente María de los Milagros PIERINI.-

ARTÍCULO 4°.- DAR DE BAJA a la docente María de los Milagros PIERINI, CUIL 27-10305674-3 en el cargo Docente de Carrera Académica, Categoría Profesor Asociado, Carácter Efectivo, Dedicación Parcial, Disciplina: Humanidades, Sub-Disciplina: Historia, Especialidad: Historias Nacionales y Regionales, Área: Historia Argentina, Orientación: Contemporánea, Código Nomenclador de Disciplina: 06-45-20-02-02, Escuela: Historia, Instituto: Cultura, Identidad y Comunicación (ICIC), Código del cargo: 4PP-2-10114-P, Departamento de Ciencias Sociales de la UARG, a partir de la notificación del presente acto, en virtud del vencimiento del plazo otorgado por Disposición N° 772/2022.-

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR fehacientemente a la docente María de los Milagros PIERINI por medio de

ARTÍCULO 6°.- AGRADECER los servicios prestados por la docente María de los Milagros PIERINI en aras del crecimiento y desarrollo de esta Universidad.-

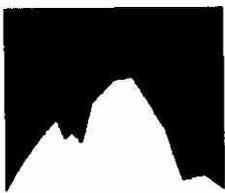
ARTÍCULO 7°.- ABONAR los proporcionales que le pudieran corresponder.-

ARTÍCULO 8°.- EL GASTO que demande el cumplimiento del presente instrumento legal será afectado a A.0002.002.010.000.11.16.00.00.03.00.3.4.50% y A.0002.002.060.000.11.16.00.00.03.00.3.4.50,00%.-

ARTÍCULO 9°.- DESE INTERVENCIÓN a la Secretaría de Administración a los fines del cumplimiento de lo

///





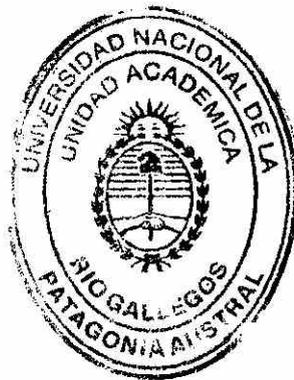
UNPA

**Universidad Nacional
de la Patagonia Austral**

///-3-

previsto por Resolución N° 133/22-CS-UNPA, Anexo, Artículo 6°, inc. a).-

ARTÍCULO 10°.- Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Tomen Conocimiento Dirección General de Asistencia Técnica y Reglamentaria, Dirección del Departamento Ciencias Sociales, Mesa de Entradas y Archivo, notificar a la interesada, Jefatura del Departamento Administración de Personal, Secretaría de Administración, Dirección General de Economía y Finanzas, Secretaría General Académica, Secretaría de Hacienda y Administración, Dirección de Recursos Humanos, Mesa de Entradas y Archivo, Dirección del Departamento Ciencias Sociales.-




Dra. Karina Franciscovic
Decana
UNPA - UARG